

**NOTA DE PRENSA****La CNMC informa sobre los efectos desfavorables de determinados cambios en la Ley del Sector de Hidrocarburos introducidos por la Ley 11/2013 y propone modificaciones**

- **La CNMC advierte del riesgo que supone para la competencia la última enmienda de la Ley del Sector de Hidrocarburos en relación con los contratos de suministro en exclusiva entre distribuidores y operadores de carburantes.**
- **Propone un cambio en la redacción para compatibilizar la normativa sectorial con los principios de la legislación comunitaria en materia de competencia.**

**Madrid, 6 de Marzo de 2014.** En el marco de su función de promoción de la competencia y buena regulación económica, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha emitido un informe acerca de las modificaciones a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos contenidas en el RDL 4/2013, posteriormente tramitado como Ley 11/2013, de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Tal y como se justifica en su exposición de motivos, y teniendo en cuenta la escasa competencia en el mercado de distribución de carburantes, la Ley 11/2013 introduce en la normativa sectorial (Ley de Hidrocarburos) nuevas reglas para los contratos de suministro al por menor en exclusiva, al considerarse éstos una de las principales barreras de entrada y expansión en España de operadores alternativos.

En concreto, la Ley 11/2013 establece con un nuevo **art. 43 bis en la Ley del Sector de Hidrocarburos** dos limitaciones a este tipo de contratos: (a) duración máxima del contrato de un año prorrogable hasta un máximo de 3 años, y (b) prohibición de cláusulas que fijen, recomienden o incidan, directa o indirectamente, en el precio de venta al público del combustible, bajo pena de nulidad de pleno derecho en ambos casos. Por otro lado la Disposición Adicional 4ª de la Ley 11/2013 establece un periodo de adaptación a la normativa de 12 meses para cumplir con los nuevos requisitos.

En términos generales, la CNMC valora favorablemente estos nuevos requisitos, que van más allá de las pautas generales de la normativa de competencia, **dada la situación competitiva especial del sector.**

Sin embargo, en la tramitación parlamentaria de la Ley se añadió el apartado cuarto del artículo 43 bis que vendría a exceptuar de las nuevas reglas los casos en los que *“los bienes o servicios contractuales sean vendidos por el comprador desde locales y terrenos que sean de **plena propiedad** del proveedor”*. Además, la Disposición Adicional que regula el periodo transitorio también exceptúa del plazo de adaptación a otra serie de contratos, que no habían sido excluidos expresamente por el apartado 4: *“cuando el proveedor tenga en vigor un contrato de arrendamiento de los locales o terrenos u ostente un derecho real limitado respecto a terceros siempre y cuando la duración de los contratos de suministro en exclusiva no exceda de la duración del contrato de arrendamiento o derecho real sobre los locales o terrenos”*

En opinión de la CNMC, si bien resulta justificado a la luz de la normativa de competencia la excepción introducida en el nuevo párrafo en relación con una de las limitaciones previstas (la relativa a la duración máxima), no lo es en relación con la otra limitación (prohibición de que se incluyan cláusulas que fijen, recomienden o incidan en el precio).

Se recomienda, en consecuencia, la modificación del párrafo introducido con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica de la reforma, eliminar elementos de incertidumbre y promover la competencia efectiva en el mercado minorista de distribución de hidrocarburos de forma alineada con el objetivo de la norma.

**En cualquiera de los casos, la CNMC recuerda que la compatibilidad con la normativa sectorial nacional no excluye de la necesaria observancia de la normativa española y comunitaria de defensa de la competencia.**

La CNMC es el organismo independiente regulador de los mercados y que garantiza y promueve una competencia efectiva. Este informe se emite en ejercicio de las competencias consultivas de la CNMC, en aplicación del artículo 5.1.f) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Acceso al [Informe Propuesta de la CNMC en relación con la modificación del Artículo 43 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos](#)